

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 de actual, número 56 aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Creando el Departamento de Cinematografía

«Ilmos. Sres.: El desamparo oficial que ha padecido la vida cinematográfica española, ha impedido que los impulsos de la iniciativa privada lograsen un espectáculo cinematográfico digno de representar en el mundo nuestra naturaleza nacional.

Para establecer los principios a que deben someterse las actividades cinematográficas de España y para estimular esta producción y orientarla en el sentido que nuestra paz exige, se constituye en la Dirección General de Propaganda el Departamento de Cinematografía, según el articulado que más adelante se enumera, encargada de gobernar la vida cinematográfica en nuestro país y de ayudar a la iniciativa privada en todas sus manifestaciones considerables.

De acuerdo con ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección General de Propaganda, y, bajo su dependencia, al Departamento de Cinematografía que se crea en virtud de la presente Orden, tramitar los permisos de rodaje como requisito previo a toda filmación cinematográfica que inicien las entidades españolas o las extranjeras dentro del territorio nacional, cuya concesión autorizará el expresado Centro directivo, sin perjuicio de las facultades de revisión que correspondan al Ministerio, Subsecretaría de Prensa y Propaganda u otros organismos superiores.

Las normas a que deben someterse las solicitudes de tales permisos y la fecha en que comenzará a regir este requisito previo de rodaje se fijarán oportunamente.

Artículo 2.º A los efectos de la presente Orden, dependerán de la Dirección General de Propaganda, a través del Departamento de Cinematografía, aquellas instituciones o asociaciones cinematográficas que no tengan un carácter exclusivamente industrial o comercial, o caigan dentro de las Organizaciones Sindicales del Estado y del Movimiento.

Artículo 3.º El Departamento de Cinematografía actuará de intermediario único, emitiendo su informe en cada caso, entre estas asociaciones y los órganos oficiales a que aquéllas pretendan dirigirse.

Artículo 4.º Corresponde igualmente al Departamento de Cinematografía establecer de propia iniciativa y de acuerdo con los organismos competentes, previa la aprobación superior, las bases en que se funde el futuro Instituto Cinematográfico Español, como escuela cinematográfica del Estado.

Artículo 5.º La Dirección General de Propaganda, por su Departamento de Cinematografía, será el organismo competente para representar a España en sus relaciones con la cinematografía extranjera cuando se traten temas cinematográficos de su competencia nacional.

Artículo 6.º Corresponde al Jefe del Departamento de Cinematografía la presidencia de la Comisión de Censura Cinematográfica, conforme a la Orden de 2 de noviembre de 1938, y la propuesta de censor de guiones cinematográficos a la Sección encargada de este cometido, según O. M. de 15 de julio de 1939 (B. O. del 30).

Artículo 7.º La Dirección General de Propaganda, a través del Departamento de Cinematografía, acometerá directamente o por me-

dio de las entidades adecuadas cuyo establecimiento promueva, la producción de films de propaganda, noticiarios y documentales que tendrán a su vez un carácter informativo y formativo de la conciencia popular española, de acuerdo con las directrices políticas del nuevo Estado.

Artículo 8.º Se establecerá la necesaria coordinación del Departamento de Cinematografía que se crea, en su aspecto cinematográfico, con todas aquellas Secciones que dentro de los organismos del Estado y del Movimiento se constituyan para ejercer la propaganda cinematográfica de ellos.

Artículo 9.º El periodismo cinematográfico español estará sujeto, igualmente, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Prensa, a la Dirección de Propaganda, y, por consiguiente, a su departamento de Cinematografía en los aspectos que a ésta corresponden.

Artículo 10. El Departamento de Cinematografía queda facultado para vigilar los proyectos privados de producción cinematográfica nacional o a producir en España, en cuanto afecten a materias de la competencia del mismo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1940.  
— Serrano Suñer. — Ilustrísimos Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Directores generales de Prensa y Propaganda.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha se concede la autorización necesaria, para que, una vez transcurridos ocho días de haberse publicado la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplearse es-

tricina por las respectivas Alcaldías, en los pueblos de Peñacoba y Quintanilla del Coco, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los citados términos municipales, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión Gestora, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, sobre provisión de destinos, acordó, en sesión del día 14 del actual, aplicar las normas del último párrafo del artículo 6.º de la citada ley, a efectos de repartos de cupos para la provisión en propiedad de las plazas que existen vacantes en esta Corporación y que tienen el carácter de únicas.

En su consecuencia, y estando ya provista la del cupo primero, o sea la correspondiente a Caballeros Mutilados, se anuncia la perteneciente al cupo segundo, o sea la plaza de Profesor de Dibujo Lineal de la Escuela de Bellas Artes, para su adjudicación entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que se precisan para obtenerla, quedando, por tanto, rectificadas en este sentido la condición primera del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 28, del día 13 del corriente

mes, y subsistentes las demás, excepto lo referente al plazo de presentación de instancias, que podrá hacerse hasta las trece horas del día 15 de marzo próximo.

Esio, no obstante, y para el caso de que no se presenten al Concurso Oficiales Provisionales o de Complemento, se anuncia que podrán acudir al mismo cuantos lo deseen, para una nueva rotación de cupos por orden de preferencia, para nombrar a un Caballero Mutilado; en su defecto, a un ex combatiente; en su lugar, a un ex cautivo o huérfano, y de no presentarse ninguno de tales sectores, quedará para su libre provisión.

Burgos 24 de febrero de 1940.—El Presidente, D. Oyuelos.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Esta Comisión Gestora, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 25 de agosto de 1930 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, sobre provisión de destinos, acordó, en sesión del día 14 del actual, aplicar las normas del último párrafo del artículo 6.º de la citada ley, a efectos de repartos de cupos para la provisión en propiedad de las plazas que existen vacantes en esta Corporación y que tienen el carácter de únicas.

En su consecuencia, se anuncia concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador de la Excm. Diputación, asignada al cupo tercero, o sea para ex combatientes que hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de Campaña, que posean el título de Aparejador, y con arreglo a las siguientes

#### Condiciones.

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el que figura en presupuesto, más los aumentos quinquenales que se vayan causando.

2.ª Acreditarán, con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta; con certificación facultativa, que no padecen enfermedad, que se hallan vacunados y que están útiles para el desempeño de todas las obligaciones inherentes al cargo, y con certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

3.ª Las obligaciones serán las que fijan las disposiciones vigentes y reglamentos especiales y el general de la Diputación.

4.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acom-

pañadas de la cédula personal y de la certificación de nacimiento.

5.ª Los concursantes harán constar en sus instancias el estado y domicilio, y podrán acompañar los documentos justificativos de servicios prestados al Estado, Provincia, Municipio o Empresas particulares, todo lo cual se tendrá en cuenta por la Corporación al resolver el concurso.

No obstante, y para el caso de que no se presenten al concurso ex combatientes, se anuncia que podrán acudir al mismo cuantos lo deseen, para una nueva rotación de cupos por orden de preferencia para nombrar a un Caballero Mutilado; en su defecto, a un Oficial provisional o de Complemento; en su lugar, a un ex cautivo o huérfano, y de no presentarse ninguno de tales sectores, quedará para su libre provisión.

Burgos 26 de febrero de 1940.—El Presidente, D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

*Reparto de aceite para hoteles, fondas, pensiones y similares, así como para usos industriales, en toda la provincia.*

Para poder proceder al reparto mensual de las cantidades de ACEITE necesarias para atender a las industrias mencionadas, se hace preciso el que los propietarios de las mismas, remitan a esta Delegación Provincial una DECLARACION JURADA, en la que hagan constar la cantidad que precisen para hacer frente al consumo mensual de cada una de ellas.

Dicha DECLARACION vendrá avalada por la Alcaldía correspondiente, la que certificará el encontrarse debidamente matriculada y al corriente del pago de la Contribución, cada una de las industrias comprendidas en las repetidas DECLARACIONES.

El hacer la presentación de las DECLARACIONES, personalmente en estas Oficinas, facilitará la más rápida distribución de las cantidades que precisen las industrias de referencia,

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de febrero de 1940.—El Secretario Provincial, J. F. de Astor.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Villadiego.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta re-

lativa a la enajenación de 127 árboles chopos de su propiedad, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villadiego 27 de febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Pedro Martínez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CENTRAL ELECTRICA

de 30 H. P., 22 metros de salto, 150 litros, suministro a diez pueblos, se vende en el Sindicato Agrícola Católico de Oca, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 10 del actual en Villafranca Montes de Oca (Burgos).

#### INDICE

*de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de febrero de 1940.*

Número 26. Gobierno Civil. Concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. (Continuación).

=Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero del presente año.

Número 27. Gobierno Civil. Concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. (Continuación).

Número 28. Idem idem id. id. id. (Continuación).

Número 29. Gobierno Civil. Circular sobre uso de sellos y membretes oficiales.

=Idem. Otra sobre concurso de traslado, etc. etc. (Continuación).

Número 30. Gobierno Civil. Circular disponiendo que los sacerdotes que acrediten su personalidad como tales, podrán circular libremente sin necesidad de salvoconducto.

=Idem. Otra reproduciendo la Ley sobre Unidad Sindical.

=Idem. Otra sobre concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. (Conclusión).

Número 31....

Número 32. Gobierno Civil. Circular referente a la clasificación y revisión de mozos.

Número 33....

Número 34. Gobierno Civil. Circular retrasando el comienzo de la Veda de Caza hasta el día 13 de febrero del año actual.

Número 35....

Número 36. Gobierno Civil. Circular en que se detallan las vacantes de Médicos en los sanatorios antituberculosos que se indican.

Número 37. Gobierno Civil. Circular sobre normas para la proyección de películas cinematográficas.

Número 38. Gobierno Civil. Circular dictando normas para las oposiciones ya convocadas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Número 39. Diputación Provincial. Concurso de proyectos para fomento de la vida industrial en esta provincia.

Número 40. Gobierno Civil. Circular recordando diversos apercebimientos sobre infracciones de la ley de Caza.

Número 41. Gobierno Civil. Circular aprobando el modelo y regulando los derechos de expedición de acta de exhumación.

Número 42....

Número 43. Gobierno Civil. Circular convocando concurso para proveer plazas de Directores de Sanatorios y otros Médicos de la Lucha Antituberculosa.

Número 44. Gobierno Civil. Circular haciendo público el Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres.

Número 45. Servicio Nacional del Trigo. Orden de entrega de trigo, centeno, avena, cebada, maíz y leguminosas.

=Gobierno Civil. Circular reproduciendo el cuestionario a que habrán de someterse en examen los Guías e Intérpretes libres.

Número 46. Gobierno Civil. Circular ampliando el plazo para la confección del fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.

Número 47....

Número 48....

Número 49. Gobierno Civil. Circular referente a suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de febrero del presente año.

Número 50. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Circular referente al abastecimiento de huevos.

=Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente. Circular dictando normas para aplicación del Decreto de 9 de noviembre último sobre Subsidio al Combatiente.